REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 605

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: NUBIA ZULEYMA PILLIMUR BECOCHE Radicado: 190014003003-2024-00066-00

Ha venido a despacho la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, contra NUBIA ZULEYMA PILLIMUR BECOCHE, encontrándose vencido el termino concedido para subsanar la demanda, ordenado en providencia de fecha 13 de febrero de 2.024, en la que se señaló el defecto de que adolecía, de conformidad con lo previsto en el art 468 del C.G.P, sin que se corrigiera. Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.

En consideración a lo anterior, **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, contra NUBIA ZULEYMA PILLIMUR BECOCHE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose, dado a que el presente asunto se presentó de manera virtual.

TERCERO: Previa cancelación de la radicación, ARCHÍVESE el expediente**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC